

CONSTANCIA SECRETARIAL: Candelaria, (V), 22 de marzo de 2022. A Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva para su respectivo estudio, se observa que no aporta el contrato celebrado entre la inmobiliaria y la entidad demandante. **Sírvase Proveer.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



AUTO INTERLOCUTORIO No. 294

RADICADO: 001-2022-00079-00

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON M.P. (MINIMA)
SEGUROS BOLIVAR S.A. VS RUTH PIEDRAHITA Y OTROS**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, 22 de marzo de 2022

La demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** instaurada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** mediante apoderada judicial a fin de resolver sobre la admisión y/o viabilidad del mandamiento ejecutivo en contra de **OCHOA PERLAZA ORLANDO, PIEDRAHITA DE OLAVE RUTH, SANTA CRUZ CASTILLO ORIANA JAXILI Y DUSSAN ZAPATA NOEL ALBERTO**: revisada la misma y sus anexos, encuentra este recinto judicial unas anomalías que no puede pasar por alto y que corresponden a las siguientes:

1. El poder allegado no cumple con los requisitos del artículo 74 del C.G.P., en la medida que el asunto no está determinado y claramente identificado, no se detalla la obligación que se pretende cobrar, es decir, vencimiento, plazo, capital y entre otros.
2. Debe indicar el domicilio de los demandados.
3. No es claro para el Despacho quién es el demandante toda vez que del contrato de arrendamiento se determina que es **GLOBAL HOME INMOBILIARIA S.A.S.** pero en el contrato que se pretende validar para la subrogación de las cuotas causadas lo hace directamente **INMOBILIARIA GLOBAL MAS S.A.S.**; de otro lado está el acta de conciliación que establece que es **LGL INMOBILIARIA S.A.S.**
4. Debe de allegar el contrato celebrado entre **GLOBAL HOME INMOBILIARIA S.A.S.** y **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** para constatar los términos y condiciones de la Póliza de Seguro Colectivo de Cumplimiento para Contrato de Arrendamiento del 01 de septiembre de 2013.

5. Debe aportar el certificado de existencia y representación de **GLOBAL HOME INMOBILIARIA S.A.S.**
6. Del escrito demandatorio se expresa que el canon de arrendamiento asciende a la suma de \$ 665.000,00 (MCTE), pero en el contrato de arrendamiento se fijó en \$ 885.000,00 (MCTE) motivo por el cual deberá discriminar los valores cobrados ya que en el contrato también se estipuló el valor de la cuota de administración, para poder tener claridad sobre tales datos.
7. Existe incongruencias en el hecho 5, 6 y 7 de 2021, ya que indica que los demandados han abonado el valor de \$ 7'991.106,00 (MCTE), aduciendo que imputarán estos con las cuotas más atrasadas, sin embargo no se logra constatar cuántas cuotas canceló en su integridad y a cuánto asciende la obligación completa.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **INADMITIR** la demanda por lo antes expuesto.
- 2.
3. **SEÑALAR** el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO CANDELARIA
VALLE**

En Estado No.046 de hoy 23 de marzo de 2022
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario